



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00204-00
Demandante: Eredis Isabel Perez Vera

Radicado N°: 70001-33-33-001-2019-00015-00
Demandante: Benjamin Fluyeda Sala

Radicado N°: 70001-33-33-001-2019-00019-00
Demandante: Elcy Paintchault Sampayo

Demandado: Nación – Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Fija fecha audiencia inicial simultánea.

AUTO

Advierte el despacho, que en los procesos referenciados se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 *ibídem*¹.

¹ "AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

Teniendo en cuenta la identidad de objeto y de parte demandada en los radicados de la referencia, y en aras de la aplicación de los principios generales del derecho procesal, en especial de los de celeridad, economía y eficacia, se fijará fecha para la práctica de la audiencia inicial, pero de manera simultánea.

En los procesos con radicados N° 2018-00204-00² y 2019-00015-00³, la Nación Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contestó la demanda a través de correo electrónico oportunamente, sin embargo por falta de insumos no fue posible para esta judicatura imprimir las referenciadas contestaciones en su totalidad, las que fueron allegadas al juzgado, otorgando poder al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C N° 80.211.391 y T.P N° 250.292 del C.S. de la J, como apoderado judicial principal, quien sustituye poder en la Dra. Lina Maria Montaña Acuña, identificada con C.C N° 1026294812 y T.P. N° 319905 del C.S. de la J y a la Dra. Lina Paola Espinosa Pérez, identificada con C.C. N° 1047444164 y T.P. N° 253020 del C.S. respectivamente.

En el proceso con radicado N° 2019-00019-00⁴, la Nación Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contestó la demanda a través de correo electrónico de forma extemporánea, venciendo el termino para su contestación el veintitrés (23) de octubre de 2019 y la misma fue enviada al correo electrónico el día 25 de octubre de 2019, otorgándole poder al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C N° 80.211.391 y T.P N° 250.292 del C.S. de la J, como apoderado judicial principal, quien sustituye poder en la Dra. Liseth Viviana Guerra González, identificada con C.C. N° 1012433345 y T.P. N° 309444 del C.S de la J⁵

En consecuencia, **SE DECIDE:**

1º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 10:30 am, asistan a la audiencia inicial simultánea, en los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados N° 2018-00204, 2019-00015, 2019-00019, la cual se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a

² Folio 100

³ Folio 42

⁴ Folios 48-53

⁵ Folio 54

este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2º. Reconocer al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C N° 80.211.391 y T.P N° 250.292 del C.S. de la J, como apoderado judicial principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los procesos con radicados Nos 2018-00204, 2019-00015, 2019-00019.

3º. Reconocer como apoderados judiciales sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a los siguientes abogados:

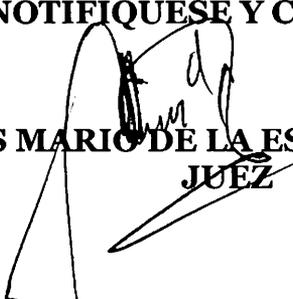
3.1. A la Dra. Lina María Montaña Acuña, identificada con CC No 1.026.294.812 y T.P. No 319.905 del C.S. de la J., en el proceso con radicado No 319.905 del C.S. de la J. en el proceso con radicado No 2018-00204.

3.2. A la Dra Lina Paola Espinosa Pérez, identificada con C.C. N° 1047444164 y T.P. N° 253020 del C.S, en el proceso 2019-00015

3.3. A la Dra. Liseth Viviana Guerra González, identificada con C.C. N° 1012433345 y T.P. N° 309444 del C.S de la J, en el proceso con radicado No 2019-00019.

4º. Dar por no contestada la demanda en el proceso con radicado N° 2019-00019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ